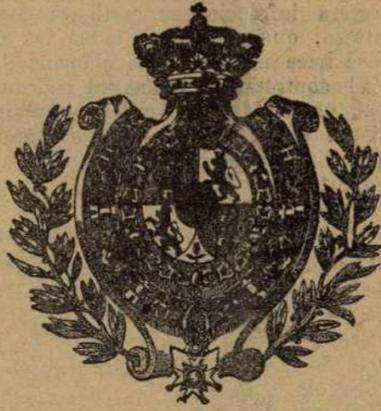


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Gobernador General en la visita girada á la escuela de niños del arrabal de San José del Trozo, de esta Capital, ha quedado satisfecho del estado de instruccion en que se encuentra que desempeña D. Mónico Estrella. Lo que de orden de S. E. se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento y satisfaccion del interesado. Manila, 11 de Agosto de 1890.—Justo T. Delgado.

En la visita girada por el Excmo. Sr. Gobernador General á las escuelas del arrabal de Sampagoc, de esta Capital, ha visto con desagrado el mal estado de instruccion en que se encuentran las serenas por el maestro D. Anastasio Yamson y la de maestra Doña Catalina Delgado. Lo que de orden de S. E. se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento y apercibimiento del interesado. Manila, 11 de Agosto de 1890.—Justo T. Delgado.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 16 de Agosto de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería, D. Juan García.—Imaginaria, otro del núm. 69, D. José Cores.—Hospital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luzeta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Con el fin de dar facilidades al público para adquirir los mapas de la Isla de Luzon y sus adyacentes, formados por el auxiliar facultativo de Minas Enrique de Almonte y Muriel y que segun anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» del dia de ayer, se hallan en los Almacenes generales de este Centro, el que dispuesto que desde esta fecha se vendan en la Mercadería de esta Capital, sita en la calle de Anloague del arrabal de Binondo, al precio de pfs. 5'00 ejemplar, donde podrán adquirirse sin necesidad de dirigirse instancia alguna a este Centro. Manila, 13 de Agosto 1890.—Federico Ordax. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 23 del que cursa, venderá esta Aduana en pública subasta, siete farditos de tabaco manufacturados de China, bajo el tipo de ciento ochenta pesos en progresion ascendente. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila, 13 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

JUNTA LOCAL

CONTRIBUCION URBANA DEL 2.º DISTRITO DE BINONDO. Se ruega á los Sres. propietarios de las fincas desahucadas á causa del incendio ocurrido en la noche del 30 del pasado en la calle del Rosario de este dis-

trito, presenten á la mayor brevedad las declaraciones de baja de las fincas inutilizadas, en la Secretaría de esta Junta, Echagüe 10.—El Presidente, A. Ortiz. 1

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Balance mensual del estado de Caja de la nueva Sociedad, correspondiente al mes de Julio actual.

Activo.	
Caja.	\$ 6524 037 8
Mobiliario.	» 250 70
Varios Sócios deudores.	» 76 45
	<hr/>
	\$ 6851 187 8
Pasivo.	
Capital.	\$ 250 70
Varios Sócios acreedores.	» 6600 487 8
	<hr/>
	\$ 6851 187 8

Manila, 31 de Julio de 1890.—El Secretario, Alvaro Melendez.—V.º B.º—El Director, Arizcun.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1800 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 357 correspondiente al dia 27 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 510 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 129 correspondiente al dia 11 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.340 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 47 correspondiente al dia 16 de Febrero del año próximo pasado. El acto

tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á una nueva subasta pública el arriendo de los terrenos de propios situados en el pueblo de Carmen del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de 206 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 51, correspondiente al dia 20 de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel el sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2796 pesos y 12 cénts. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruages, carros y caballos de la provincia de Ilocos Sur, ajustadas á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de \$ 2796'12 anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acrea dite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 419.42 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se entenderá el que pertenezca la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados, no podrá retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por órden de numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicación definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando en primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-

chos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos ó al regreso de una faena ú ocupación habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que susciten su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto

el caso, este incidente deberá elevarse, con el Jefe de la provincia en que el hecho de la Dirección de Administración Civil para Centro lo resuelva por sí ó proponga á la autoridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos respetar al contratista como representante de la administración, prestandole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis años, así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle por vía de indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y moralmente obligada al cumplimiento de su contrato, pero entendiéndose siempre que la Administración contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que la licitación considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En consecuencia, el contratista, en todo ó en parte, no podrá el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando copia nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se hagan en el otorgamiento de la escritura y testigos que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los derechos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión ó modificación por la vía contencioso-administrativa que señalen las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se presentare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo contrato del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, respondiendo, y si no resultara acuerdo entre ambos, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 23 de Julio de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Adriano Graaño.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.	
	A. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»

Manila, 23 de Julio de 1890.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el término de tres años el arriendo del impuesto de contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Sur, por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones que se publica en cada número de la «Gaceta» del día me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he reunido para haber depositado en la cantidad de \$ 419.42.

Es copia, García.

progresion ascendente de 378 pesos 90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 320 correspondiente al día 20 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las 10 en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º: acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 255 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 158 correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 291 pesos 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 158 correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 605 pesos 70 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 495 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 162 correspondiente al día 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el ser-

vicio del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 741 pesos 60 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 163, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1233.47 pesos anuales, y con estricta y entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 165, correspondiente al día 12 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 555 pesos, 08 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 133 correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1003 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 132 correspondiente al día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado de Tondo, recaída en la causa núm. 2532 seguida contra el pito Tolentino por violacion, se cita y llama á la ofendida Cristina Gabalquinto, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para dar vista de la mencionada causa.

Escritania del Juzgado de Tondo á 13 de Agosto de 1890.—José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Dionisio Yoblan, soltero, de 18 años de edad, natural de Romblon, vecino del barrio de la Concepcion de la Ermita, hijo de Francisco y de Irene Buan, de oficio letero, para que en el término de 3 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de la cárcel pública de esta provincia, por haberlo así en la causa núm. 5810 que instruyo por hurto, apercibido de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en el contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldia, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros de Agosto de 1890.—José Barberán.—Por mandado de Manuel Bianco.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de propiedad de la provincia de Bulacan, de que el Escribano dá fé.

Por el presente cito y llamo al ofendido Benigno Castro, del pueblo de Malolos de esta provincia, para el término de 9 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 103 que instruye sobre incendio con muerte, apercibido de verificarlo en el término citado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 12 de Agosto de 1890.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sr. Sr. Angeles.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez en propiedad de la instancia de Batangas, que de estar en actual ejercicio sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al procesado ausente Eulalio Escarza, natural de Romblon de Candelaria provincia de Tayab s, de estado viudo que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para en la causa núm. 10366 que se sigue contra el mismo, usar el uso indebido de nombre, apercibido de que no hacerlo, pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Agosto de 1890.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Segundo Mapa, Juez de primera instancia del distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Lucio de Ilocos y Silverio Yagbanua de Apuraban, que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, rezean en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, para responder de los cargos que contra los mismos se instruyeron en la causa criminal núm. 218 por asesinato, pues así les oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cuyo, Calamianes á 25 de Junio de 1890.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sría., Ramon Gonzalez.—Escritania de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yagbanua de Apuraban, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca en este Juzgado como testigo en la causa criminal núm. 218 seguida contra Eusebio Labigue y otros por asesinato, y en caso contrario, pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cuyo, Calamianes, á 25 de Junio de 1890.—Segundo Mapa.—Por mandado de su Sría., Ramon Gonzalez.—Escritania de Leon.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho y Canónico, Juez de primera instancia en propiedad de la boanga, Especial de este distrito de Cottabato, por la Excm. Real Audiencia Territorial de Manila, actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Seró, vecino que fué de este distrito, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado Especial de primera instancia sita en la calle de San Francisco de esta cabecera para declarar como testigo en la causa criminal núm. 1 que me hallo instruyendo contra Penafloreda y otro por falsificacion de documentos, apercibido de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cottabato á 29 de Julio de 1890.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría.—Adriano Rodriguez Escurdia.

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manganun, vecino de Apalit de esta provincia, de oficio cinero, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 6377.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la provincia de Pampanga á 11 de Agosto de 1890.—Pedro Villar.—Ante mi, Genaro Villar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Quinceo, residente en la primera calle de Santo Domingo, arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado como testigo en la causa núm. 6471.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la provincia de Pampanga á 11 de Agosto de 1890.—Pedro Villar.—Ante mi, Genaro Villar.

Don Angel Mora y Gomez, Alférez de Fragata de reserva de esta Capitanía de Manila.

Fiscal de la sumaria núm. 151 contra Calisto de las Casas. Ignorándose el paradero de los individuos Mariano Obispo, Alejandro Gondes y Mariano Obispo, lantes que fueron del vapor «Bilbac» núm. 2, para las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á los expresados, para que en el término de 8 dias, se presenten en esta Comandancia de Marina para declarar como testigos en la expresada sumaria.

Manila, 13 de Agosto de 1890.—Angel Mora y Gomez.—Por su mandato, José Reyes.